revista

encuentro

el colegio de jalisco

·17·

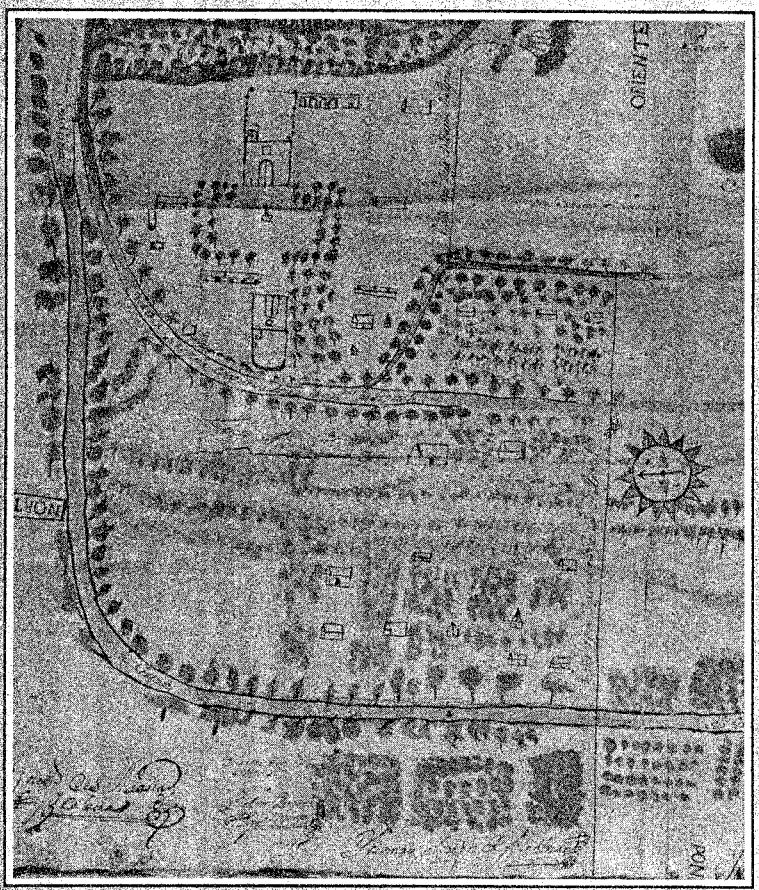

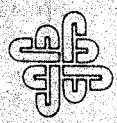

revista

encuentro

el colegio de jalisco

17

Portada: Plano de Aposol, Zacatecas, año 1751. Archivo de Instrumentos Públicos del estado de Jalisco, Libro de Tierras núm. 20, legajo 7, exped. 20.

revista
encuentro
el colegio de jalisco

Revista trimestral de ciencias sociales y humanidades
• *Director:* •
Alfonso de Alba
• *Editor:* •
Carmen Castañeda
• *Coordinadora de este número:* •
Agueda Jiménez Pelayo
• *Cuidado de la edición:* •
Raquel Moreno Pérez
• *Comité editorial:* •
Carlos Alba Vega, Sergio Alcántara Ferrer, Guillermo de la Peña, Enrique E. Sánchez Ruiz, Daniel Vázquez
• *Consejo editorial:* •
Carlos Arriola, José Rogelio Alvarez, Jorge Durand, Cynthia Hewitt de Alcántara, Dirk Kruijt, Julio Labastida, Carlos Martínez Assad, Alberto Montoya, Heriberto Moreno, Jaime Olveda, Hèléne Riviére D'Arc, Bryan Roberts, Manuel Rodríguez Lapuente, William B. Taylor, Blanca Torres

Vol. 5 Octubre-Diciembre 1987 Núm. 1

SUMARIO

ARTICULOS

- STEPHANIE WOOD: *La búsqueda de la categoría de pueblo: retención de tierra y autonomía para las comunidades indígenas en México colonial, siglo* XVIII. 5
- BEATRIZ ROJAS: *Nuevas repúblicas de indios en Aguascalientes.* 37
- ÁGUEDA JIMÉNEZ PELAYO: *La importancia de la tierra y los montes para los pueblos de indios de la Nueva Galicia.* . . 49
- WAYNE S. OSBORN: *Aprovechamiento de la tierra en Metztitlán a fines del siglo* XVIII. 67
- SONYA LIPSETT: *Tierra y agua en Puebla colonial.* 87

EXAMEN DE LIBROS

• sobre LOUISA S. HOBERMAN y SUSAN M. SOCOLOW: *Cities and Society in Colonial Latin America* (Frédérique Langue). 105

La responsabilidad por los artículos y las reseñas es estrictamente personal de sus autores. Los manuscritos deben dirigirse a la Dirección. La presentación de los mismos debe seguir los criterios que pueden observarse en este número. El número suelto vale en el interior del país $ 6 000.00 y en el extranjero Dls. 4.00; la suscripción anual, respectivamente $,20 000.00 y Dls. 15.00.

EL COLEGIO DE JALISCO
Cuauhtémoc 250
frente al Jardín de
San Sebastián de Analco
Sector Reforma
A.P. 38-64
C.P. 44450

ISSN 0185-500X

N.B. Las actividades de El Colegio de Jalisco son subsidiadas por el Gobierno del Estado.

LA BÚSQUEDA DE LA CATEGORÍA DE PUEBLO: RETENCIÓN DE TIERRA Y AUTONOMÍA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO COLONIAL, SIGLO XVIII*

*Stephanie Wood***

Los indígenas del centro de México por largo tiempo habían sido sedentarios, agricultores que moraban en comunidades cuando los españoles llegaron en el siglo XVI, y la corona española no tuvo intención de romper totalmente esa forma de vida. Las enfermedades europeas diezmaron la población semisedentaria nativa del Caribe, y la Corona rápidamente se dio cuenta de que los indios de áreas como México y Perú tendrían mejor oportunidad de sobrevivir si continuaban un tanto segregados de los europeos en sus propias comunidades y podían proseguir sus sistemas de vida tradicionales. La sobrevivencia de los naturales era crucial para el sistema colonial español, el cual dependía fuertemente del tributo indígena, la agricultura y el reclutamiento temporal de mano de obra en las minas y en trabajos públicos. Para asegurar la continuidad de los productos indígenas y la mano de obra, la corona española reconoció el pueblo de indios como una entidad política autónoma, propietaria de tierras y participante en el sistema judicial español.[1] Esto apresuró a cientos de comunidades indígenas principalmente en el siglo XVIII, a parti-

* Traducción del inglés al español de Agueda Jiménez Pelayo.

** Universidad de Oregon.

1. William B. Taylor. *Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexican Villages*. Stanford: Stanford University Press, 1979, pp. 17, 18.

cipar en una dura lucha para establecer su identidad y ratificar sus derechos de propiedad. Si tenían éxito, estas comunidades eran reconocidas por la Audiencia (Suprema Corte bajo el virrey) como pueblos legítimos con pleno derecho de sus funciones, con iglesias católicas, oficiales legalmente electos y núcleos de tierra inalienables.

El reconocimiento de la Corona a ciertos derechos de indios de comunidad en ninguna forma garantizaba su general observancia por parte de los colonos españoles. Los naturales no tuvieron un brazo bondadoso que los protegiera de todos los males. Tenían que buscar protección legal, familiarizarse con las leyes, las cortes, y el sistema de apelación. Cada pueblo, como un cuerpo corporativo de indígenas, debía establecer su propia identidad legal. En realidad, la protección real solamente podía ser obtenida por aquellas comunidades indígenas que podían conseguir ciertos requisitos y entonces soportar años de litigios, alegando intrusiones de haciendas y llenando interminables peticiones por más tierra al crecer su población. En momentos críticos, los indios algunas veces recurrían a la violencia, solamente para volver más tarde a las batallas legales.[2] Pero a pesar de las luchas legales y violentas, la tesis de este trabajo es que el reconocimiento oficial como pueblo era un recurso vital para la autonomía política indígena y la retención de tierra en algunas áreas, ya que sin disponer de este apoyo legal, las condiciones para los naturales podrían haber sido más difíciles.

Charles Gibson ha descrito algunos aspectos del proceso de reconocimiento de pueblo, como funcionó en el siglo XVII en el valle de México. Ahí se estableció un patrón para que los pueblos de indios fueran designados por la Corona tanto como "cabeceras" (pueblos cabeceras seculares o eclesiásticas) o "sujetos" (pueblos sujetos cuyos residentes debían entregar tributo y servicio a la cabecera más cercana). Los residentes de los sujetos generalmente comerciaban en el mercado de la cabecera y asistían a misas importantes también. A los sujetos oficialmente conocidos y aún a los barrios se les permitía realizar elecciones de alcaldes y regidores quienes representaban esas comunidades en los cabildos de las cabeceras, juzgaban las disputas locales, inspeccionaban los problemas criminales, ayudaban a organizar la mano de obra, y recogían el tributo. Las cabeceras tenían, además de los alcaldes y regidores, un gobernador al frente del cabildo. La cabecera ocupaba un rango superior que el sujeto y el barrio en la idea española de jerarquía urbana, y los indios estaban prontos a ocupar los cargos preferidos de la cabecera. Los jefes indios estaban particularmente ansiosos de la aprobación de su autoridad política y autonomía.[3]

En el siglo XVI en el valle de México, el criterio básico para alcanzar la categoría de cabecera era la residencia de un tlatoani (el más alto rango de nobleza indígena local) que asumiría la posición de gobernador. Estos envidiables gobernadores eran los beneficiarios del servicio personal y productos de tributo. También representaban a sus cabildos y pueblos sujetos en cualquier trato con las comunidades españolas más altas; eran intermediarios importantes para conectar el mundo indígena con el español. El criterio de tener un "tlatoani" en residencia ante un pueblo que pudiera ser la cabecera nunca se especificó legalmente pero fue llevado a cabo en la práctica. Los fracasos de la Corona para establecer las especificaciones legales fueron cruciales, como afirma Gibson "porque significaba que los indios podían reclamar ser 'tlatoanis' y esas comunidades alegarían ser cabeceras, sin el cumplimiento de los requisitos originales". En el valle de

2. Las rebeliones de las comunidades es el tema principal del reciente trabajo de Taylor. Mi estudio, realizado en 1977, es una investigación sobre rebeliones indígenas relacionadas con asuntos de tierras. Taylor generosamente me recomendó el área de Metepec en el siglo XVII como una zona de disturbios relacionados con la tierra, y me proporcionó algunas referencias de documentos en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN), de la ciudad de México. Al evolucionar el proyecto, la categoría de pueblo surgió como un factor de motivaciones cruciales. Las fuentes para este artículo provienen principalmente de documentos sobre litigios en los ramos de Tierras, Indios y Criminal en el AGN.

3. Charles Gibson. *The Aztecs under Spanish Rule: A History of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810.* Stanford: Stanford University Press, 1964, capítulos III y VII. (Publicado en español con el título *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810.* México: Fondo de Cultura Económica, 1976.

México, tales reclamaciones resultaron realmente ser numerosas e involucraron interminables disputas.[4]

A través del tiempo, de acuerdo con el estudio de Gibson, la posición de gobernador se transfirió de tlatoani a la clase de principales. Esta pérdida del poder por parte de la nobleza indígena alta resultó en una "decadencia... del orgullo de la comunidad" y hubo una renuencia general entre los indígenas para ocupar cargos en el cabildo".[5] Parece que esto produjo, en el valle de México, una disminución en las motivaciones políticas hacia la búsqueda de la categoría de "cabecera". Tal vez la declinación en el prestigio de cabecera es una explicación parcial para los descubrimientos de Gibson acerca de que, en el siglo XVIII, la diferenciación de cabecera-sujeto estaba siendo gradualmente desplazada por el "concepto de pueblos sin diferenciación".[6] La categoría de cabecera fue ampliamente reemplazada por la más general de categoría de pueblo. Las fases de transición y distinción no están explícitamente definidas. Más bien, Gibson muestra la reducción general de poder de los pueblos indígenas y la pérdida de territorio en relación con la hacienda y estancias de ganado. El afirma que, en el valle de México, "la hacienda se convirtió en la comunidad suprema".[7] Los pueblos de indios apreciaban sus propiedades y las cuidaban, aun cuando estaban completamente seguros de las posibles pérdidas de tierra por parte de haciendas y estancias de ganado. Sin embargo la enajenación de las tierras de indígenas se convirtió en el rasgo principal de la adquisición española de tierras en el valle de México. Además de la pérdida de tierra, los pueblos de indios sufrieron la destrucción de sus cosechas por el ganado español, la pérdida del agua monopolizada por la irrigación de haciendas y estancias de ganado, la merma de la madera para combustible y la caza.[8]

Frente a estas incursiones españolas sobre los pueblos de indios, ¿qué medidas llevó a cabo la política protectora de la

4. *Ibid.*, p. 36.
5. *Ibid.*, pp. 171, 192-193.
6. *Ibid.*, p. 57.
7. *Ibid.*
8. *Ibid.*, pp. 57, 274-280.

Corona? Gibson describe algunos de los esfuerzos administrativos ineficaces a favor de las comunidades indígenas, lo mismo que las más decisivas leyes relativas al fundo legal y tierras comunales. La legislación de 1687-1695 y 1713 estableció que todos los pueblos deberían estar al menos a una distancia de 1 100 varas de las estancias españolas. Además, los pueblos de indios deberían tener fundo legal cuadrado que midiera 600 varas hacia los cuatros puntos cardinales de la puerta de la iglesia (un total aproximado de 101 hectáreas), lo mismo que agua suficiente, maderas, tierras de cultivo y un ejido (terreno de pasto común).[9] En la práctica las 600 varas del límite del pueblo era la única ley que fue ampliamente reconocida en el valle de México, mientras que las medidas de ejido de los montes y tierra de cultivo eran prácticamente ignoradas.[10]

La legislación protectora de las 600 varas se convirtió en un factor clave en la búsqueda de la categoría de pueblo en el siglo XVIII. Como indica Gibson, la legislación no se refirió a los términos "cabecera o sujeto" sino que usó el término no diferenciado: "pueblo". Así la definición de pueblo se convirtió en un asunto crucial tanto para indígenas como para españoles, una comunidad que pudiera establecer la elegibilidad podía en teoría obtener sanción legal para su fundo legal, y los terratenientes españoles vecinos que pudieran probar que un pueblo indio era en realidad únicamente un barrio o un asentamiento de trabajadores dependiente de una hacienda podían impedir el reconocimiento oficial de ese pueblo (y evitar la entrega del terreno al mismo). Asimismo, la falta de claridad por parte de los legisladores involucraba a las comunidades indígenas y a los españoles en numerosas disputas sobre lo que constituía un pueblo.[11]

La legislación en aumento necesitaba ciertos requisitos para la confirmación de la categoría de pueblo, pero nunca fue esta-

9. *Ibid.*, p. 285. La forma y tamaño del fundo legal fue un tema de gran debate durante tres siglos. Yo he descrito el que se acepta más comúnmente. Para mayor información ver Lucio Mendieta y Núñez. *El problema agrario de México y la ley federal de reforma agraria.* México: Ed. Porrúa, 12a. ed., 1974, pp. 64-69.
10. Gibson, *op. cit.*, p. 287.
11. *Ibid.*, p. 293.

blecido ninguno por ley. En lugar de eso, los requisitos eran elaborados irregularmente por la costumbre y variaban entre caso y caso. Como ejemplos de estos requisitos en el estudio de Gibson se incluyen primero y principalmente una iglesia, lo mismo que una pila bautismal, ornamentos eclesiásticos, campanas de la iglesia, una tradición de oficiar misas, bautismo, los santos sacramentos, residencia del ministro, pago de tributo y la presencia de autoridades indias y/o españolas. Una reclamación de las 600 varas de fundo legal iba generalmente acompañada de alguna indicación de la antigüedad del pueblo.[12] Una condición final implicaba una cantidad determinada de población, un número variable de habitantes del pueblo era citado generalmente como prueba de categoría de pueblo (en lugar de simple barrio).[13]

Gibson proporciona tres ejemplos de comunidades indígenas en los siglos XVII y XVIII en el valle de México las cuales pelearon contra las intrusiones de haciendas españolas mientras luchaban por establecer su identidad de pueblo. Cada una más o menos llenó los requisitos, pero ninguna tuvo éxito en la búsqueda del reconocimiento. La concentración de europeos y las subsecuentes presiones en propiedades indígenas fueron muy fuertes en ese valle. La evaluación completa de Gibson es que la retención de tierras indígenas ahí fue mínima y que cada vez fue más difícil para los pueblos indios conseguir las 600 varas que les correspondían.[14]

El proceso para adquirir reconocimiento, el significado completo de categoría de pueblo en el siglo XVIII, y las proporciones totales de éxito que determinaban la cantidad (y calidad) de tierra retenida han sido poco estudiadas en otras regiones del centro de México.[15] Para entender mejor el proceso de su significado en la

12. *Ibid.*, pp. 293, 296, 297.
13. *Ibid.*, pp. 297-298. William B. Taylor encontró que una población de 50 unidades de indios tributarios (las parejas de casados contaban como una unidad, las viudas y los solteros eran medios tributarios) daban a un lugar su categoría de pueblo en Oaxaca colonial. Vease Taylor, *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*. Stanford: Stanford University Press, 1972, p. 29.
14. Gibson, *op. cit.*, pp. 287, 298.
15. Aunque hay dos estudios de retención de tierra para las regiones de Oaxaca y Metzitlán, ninguno de estos trabajos reconoce la búsqueda del *status* de pueblo

historia indígena mexicana, este trabajo examina datos de comunidades indígenas que buscaron categoría oficial de pueblo en la provincia colonial de Metepec e Ixtlahuaca, que abarca una amplia porción del valle de Toluca y las regiones mineras que la rodean.[16] Esta área, precisamente sobre las montañas del valle de México, ha sido una zona templada de cultivo de maíz y cría de ganado durante 400 años. A causa de su proximidad a la capital, su clima templado y pequeños depósitos argentíferos en las montañas y mano de obra indígena en potencia, fue un área de primordial interés para los agricultores y ganaderos no indígenas hacia la mitad y finales del período colonial.[17] Numerosos litigios rodean los conflictos entre españoles e indios en esta zona; más de cien casos han sido examinados y seleccionados de acuerdo con los tipos de comunidad implicados, y han demostrado claramente la importancia de alcanzar la categoría de pueblo para los indígenas del valle de Toluca. El tipo de comunidades de las que se presentan ejemplos, incluyen los numerosos pueblos que han mantenido la misma ubicación desde los tiempos prehispánicos y simplemente buscaban formalizar sus derechos. Algunos eran sujetos y barrios que solicitaban una separación de sus cabeceras; otros eran el resultado de un programa de nuevos asentamientos diseñado para congregar a los sobrevivientes de las desastrosas epidemias del siglo XVI. Muchos pueblos en su búsqueda de reconocimiento oficial se originaron de la disolución del nuevo

como un mecanismo para la retención de tierra. Ver Taylor, *Landlord and Peasant*, y Wayne S. Osborn. "Indian Land Retention in Colonial Metztitlán", en *Hispanic American Historical Review*, 1973, 53:21, pp. 7-238.
16. El término provincia se usa aquí libremente para describir una región o área más que para una entidad política definida. A través del período colonial esta provincia cambió de nombres e indistintamente quedó bajo la jurisdicción de los pueblos de Metepec, Ixtlahuaca y Toluca.
17. Los arreglos indígenas hacia esta invasión, que en realidad se inició en una escala más moderada en el siglo XVI, han sido cuidadosamente descritos para el valle de Toluca por James Lockhart en "Capital and Provinces, Spaniard and Indian: The Example of Late Sixteenth Century Toluca", en Ida Altman y James Lockhart (eds.) *Provinces of Early Mexico: Variants of Spanish American Regional Evolution*. Los Angeles: UCLA Latin American Center, 1976, y en un trabajo anterior y más general de Charles Gibson. "The Transformation of the Indian Community in New Spain 1500-1810", *Cahiers D'Histoire Mondiele* 2, 1954/1955, pp. 581-607.

poblado cuando los antiguos sitios volvieron a habitarse. Sin embargo otros, particularmente las comunidades formadas en las haciendas, se habían iniciado el siglo XVII o más tarde. Varias comunidades eran campos mineros que se habían establecido y se habían dedicado a la agricultura y otras clases de producción. Muy pocos modelos de establecimientos indígenas fueron excluidos de esta urgencia de convertirse en pueblos hechos y derechos.

Lo que Charles Gibson encontró en el valle de México, se manifiesta también en la provincia de Metepec e Ixtlahuaca, la búsqueda de categoría de cabecera fue reemplazada por la búsqueda de la categoría de pueblo. Pero el esbozo de cabecera-sujeto no ha desaparecido completamente en ninguna de estas regiones. En el valle de Toluca la evidencia muestra que en el siglo XVIII había surgido un nuevo modelo de sujetos que solicitaban una formal separación de sus cabeceras. Estas comunidades-sujetos algunas veces no deseaban convertirse en pueblos cabeceras, sino que, más bien, ellos querían la categoría de pueblos independientes. Los sujetos y barrios se presentaban en grandes números para solicitar la inviolabilidad del cabildo del pueblo y las 600 varas del fundo legal.

Una razón subyacente para buscar la independencia provenía de la desordenada distancia entre los pueblos cabeceras y sujetos. Gibson notó que dos comunidades del valle de Toluca fueron asignadas a una cabecera a 50 millas de distancia en el valle de México.[18] Para justificar el descubrimiento de Gibson tenemos un ejemplo más típico de la provincia de Metepec e Ixtlahuaca. En 1736 los nueve pueblos indígenas "sujetos" de la cabecera de Xilotepec solicitaron permiso real para crear un décimo "sujeto", Aculco, en su cabecera. La distancia promedio de Xilotepec era de diez leguas y media (27 millas 2/3) de cada uno de sus sujetos, mientras que Aculco quedaba a cuatro leguas (diez millas y media) de cada uno. Además de los problemas causados por la comunicación, los residentes en el "sujeto" se quejaban del abuso de autoridad del gobernador de Xilotepec. Sentían que se les exigía que realizaran más servicios personales que los residentes

18. Gibson, *op. cit.*, pp. 47, 55.

de la cabecera misma. Mientras que la suerte inmediata de los nueve "sujetos" es desconocida, a Aculco se le concedió la separación de Xilotepec en 1765 a causa de la distancia.[19]

Las quejas contra los gobernadores de las cabeceras, tales como las que surgieron en el caso mencionado arriba, revelan los profundos motivos políticos para la separación. Los miembros de las comunidades resentían ser gobernados por jefes indios distantes que no formaban parte de su propio cuerpo de ancianos respetables. Tales sentimientos son evidentes en el litigio del barrio de San Bernardino, sujeto de Toluca hasta 1796. En su petición para la separación, las gentes de San Bernardino reclamaron que habían estado pagando su tributo regularmente (cada cuatro meses) pero los gobernadores de la cabecera o lo entregaban tarde a las autoridades coloniales superiores o lo habían usado para cumplir con sus propias deudas. Los miembros del sujeto sentían que no recibían crédito de haber pagado el tributo. Su petición también proporcionó pruebas de que San Bernardino llenaba todos los requisitos para convertirse en pueblo: un excedente de las 600 varas necesarias para el fundo legal, 169 familias, una capilla con una torre de "regular tamaño" y dos campanas, suficientes adornos de los retablos y otros paramentos sagrados para la celebración de la misa, suficientes animales para arar, albañiles, panaderos y carniceros, y no había vagabundos. Estos últimos cinco requisitos son singulares en este caso e incidentalmente revelan las amplias y variadas interpretaciones de las condiciones para obtener la categoría de pueblo.[20]

Otros motivos políticos más obvios para la separación son evidentes en las acciones de los indios nobles de muchos sujetos y barrios. Como encontró Gibson, cualquiera de los alcaldes,

19. Mario Colín (comp.) *Indice de documentos relativos a los pueblos del estado de México: ramo de Indios del Archivo General de la Nación.* México: Biblioteca Enciclopédica del estado de México, 1968, pp. 9, 10. Mientras que Aculco recibía permiso para separarse de Xilotepec (Jilotepec) en 1765, un conflicto con una hacienda vecina impidió la ejecución de esa orden al menos hasta 1802.

20. Jose Luis Alanís Boyso. "Corregimiento de Toluca, pueblos y elecciones de república en el siglo XVIII", en *Historia Mexicana, 25*, enero-marzo, 1976, pp. 455-477. El fundo legal aquí, a diferencia de la mayoría de los casos, es tratado con criterio.

regidores, u otros oficiales semejantes de pequeñas comunidades deben haber tenido ambiciones de llegar a ser gobernadores.[21] Dos de estos hombres de la provincia de Metepec e Ixtlahuaca son don Lorenzo y don Gregorio del área de Calimaya/Tepemaxalco. Ya que ambos usaban el título honorífico de "don" antes de su nombre, se puede asumir que eran miembros de la nobleza indígena y probablemente candidatos a gobernadores y así sus "barrios" eran reconocidos como pueblos. En 1710 estos hombres fueron investigados por haber iniciado disturbios en sus sujetos. Ellos habían aconsejado a la gente de ahí que dejaran de pagar el tributo a través de la cabecera y estaban tratando de convencerlos de que obtuvieran su independencia. Cuatro de estos sujetos obtuvieron finalmente su separación en 1727.[22]

En el siglo XVIII cuando la categoría de cabecera era menos anhelada que el *status* de pueblo, cierto tipo de comunidades indígenas participó en este proceso además de los sujetos. Algunas de éstas eran comunidades que habían sido afectadas por el programa de "congregación". Estas congregaciones civiles fueron implementadas parcialmente a fines del siglo XVI y principios del XVII en respuesta a la destrucción de la población indígena durante las dos epidemias más fuertes. Los programas propusieron proteger a los sobrevivientes con fines de evangelización, darles protección legal y facilitar a los españoles acceso al tributo y mano de obra. El hecho de mover a los naturales a comunidades más compactas también abrió nuevas áreas a cultivos no indios. El segundo programa tuvo éxito en formar pueblos más compactos o de "reducciones", pero ninguno tuvo larga duración.[23]

El proceso de "congregación" implicó la recopilación de información demográfica, la realización de medidas de tierra y la recomendación de un juez civil y un ministro acerca de qué familias y establecimientos serían afectados y dónde serían reubicados. El juez tendría las recomendaciones aprobadas en la ciudad de México y trasladaría a los habitantes, en ocasiones

21. Gibson, *op. cit.*, p. 182.
22. (AGN) ramo de Indios, v. 35, exp. 40 y 41; Colín, *op. cit.*, pp. 68-69.
23. Howard F. Cline. "Civil Congregations of the Indians of New Spain: 1598-1606", en HAHR, 29, agosto, 1949, pp. 352-369.

quemando sus casas y demoliendo sus iglesias para evitar que volvieran a ocuparlas. Algunos indios participaron en el programa sugiriendo que sus pueblos se trasladaran y/o escogieran los nuevos sitios. La mayoría de las medidas y las recomendaciones de los jueces, sin embargo, produjeron interminables protestas.[24] Peter Gerhard descubrió numerosos casos donde los indígenas "rehusaron" abandonar sus pueblos y después de que ellos habían sido trasladados por la fuerza y sus casas destruidas, huían de los nuevos pueblos y vivían más dispersos que antes...[25] Esta resistencia y, posiblemente presiones de los españoles que eran molestados por la confusión causada en el abasto de mano de obra, movió a la Corona a conceder en 1607 la disolución de las congregaciones. A los indios se les permitió en teoría regresar a sus poblados originales (o a lo que quedara de ellos), y muchos hicieron justamente eso. No obstante, algunas congregaciones permanecieron intactas y Gerhard afirma que "miles de nombres de pueblos desaparecieron del mapa" para siempre.[26]

La historia de los pueblos "reducidos" después de los programas de congregación deja de arrojar más luz acerca del proceso de la formación de pueblos. Primero, ¿qué pasó con las congregaciones que permanecieron intactas? Seguramente la gente sufrió una desorientación. Muchos estaban enfermos y habían perdido a miembros de su familia a causa de enfermedades. Partes de unidades provinciales diferentes y aun de diversos grupos étnicos se localizaron como corrientes de nuevas comunidades. Quienes en otro tiempo habían vivido en los cerros, se mudaron a vivir a los valles. Pero a través del tiempo algunos de estos residentes aparentemente se adaptaron, ya que escogieron no regresar a sus antiguos hogares.

Una razón por la que algunas congregaciones permanecieron intactas después de 1607 pudo ser que los habitantes estuvieran entonces en una buena posición de obtener la categoría de pueblo. Existen muchos ejemplos de congregaciones que solicitaban esta

24. *Ibid.*, pp. 353-355; Peter Gerhard. *A Guide to the Historical Geography of New Spain.* Cambridge: Cambridge University Press, 1972, p. 27.
25. Gerhard, *op. cit.*, p. 27.
26. *Ibid.*

categoría independiente. La comunidad de Santa Ana Tlatlaya, vecina a Sultepec, revela la complejidad de los problemas de jurisdicción causados por el programa de congregación. Santa Ana era aparentemente el sitio de una pequeña congregación de los indios sobrevivientes del antiguo pueblo de Xaltocan. Santa Ana había recibido de Xaltocan su órgano, púlpito, pila bautismal, y con eso había reunido los requisitos necesarios para obtener independencia. Pero Santa Ana tuvo una larga espera para obtener su categoría de pueblo. En 1712 la gente de esta congregación solicitó la separación de su cabecera, Santiago. Todavía en 1723 estaban haciendo peticiones y se quejaban de la gran distancia entre ellos y otra cabecera, San Miguel. (Parece que había alguna confusión sobre si Santa Cruz quedaba bajo la jurisdicción de Santiago o San Miguel). Finalmente en 1765 se concedió licencia a los habitantes de Santa Ana para "erigirse ellos mismos como pueblo" y su ya existente gobernador fue oficialmente reconocido.[27]

Pequeñas congregaciones tales como Santa Ana raramente conseguían esta ratificación. La mayoría de las veces las congregaciones se disolvían totalmente o en parte, cuando la gente regresaba a ocupar sus antiguos lugares. Tal vez la ley que protegía las tierras abandonadas indicaba que mucha gente todavía iba de un lugar a otro a través de los años facilitando su regreso, eventual o permanente. También, es probable que los hijos que no encontraron tierra en las congregaciones regresaron a reclamar la tierra de sus padres, y los pueblos viejos (vacantes a través del programa de congregación) y pueblos despoblados (debido a epidemias), fueron vueltos a ocupar.[28] O tal vez la

27. *Ibid.*, "La evolución del pueblo rural mexicano: 1519-1975", en *Historia Mexicana*, 24, abril-junio, 1975, pp. 267-269; y Colín, *op. cit.*, pp. 19, 26, 437, 438. Antes de la conquista española de México, "Tlatlayan" era un asentamiento indígena importante. En 1569 era una "subcabecera" del mismo nombre, con el nombre de Santo Santiago antepuesto. Siguiendo las "congregaciones" hechas en el área cerca de 1600, Santiago Tlatlaya se convirtió en cabecera, junto con San Gaspar Amatepec, y San Miguel Totomaloyan.

28. Estos cambios de denominaciones no son absolutos; eran términos intercambiables. Aún otro nombre usado para cualquiera de estos conceptos era "pueblo antiguo".

gente, que se escondió y regresó a esos pueblos que habían sido arrasados y olvidados por los oficiales, gradualmente se multiplicaron, regeneraron los pueblos, los cuales volvieron a aparecer de nuevo en los mapas.

Tenango del Valle proporciona un sorprendente ejemplo del fenómeno de regeneración. Numerosas congregaciones se planearon para esta área en la década de 1590 y la primera década de 1600, y algunas probablemente se intentaron. Pero la abrumadora tendencia fue para que las viejas comunidades se volvieran a ocupar. Particularmente en la última mitad del siglo XVIII, estos pueblos buscaron categoría legal de pueblo. Uno de estos pueblos era San Simón Tlacomulco, sujeto de la cabecera, San Juan Xochiaca, en la jurisdicción de Tenango. La gente de San Simón comenzó el proceso en 1737 que se paró en seco por la petición de un excesivo pago de honorarios: cincuenta pesos. Se enfrentaron con más problemas cuando en 1752 gente de la cabecera atacó la iglesia de San Simón en un probable intento de robar los paramentos eclesiásticos y evitar la separación del sujeto. La oposición de la cabecera tuvo éxito temporalmente en evitar la independencia de San Simón ya que no fue hasta 1799 cuando se logró finalmente la separación. Para estas fechas San Simón tenía de nuevo lo que los oficiales juzgaban como una iglesia "decente" (equipada con los paramentos eclesiásticos apropiados) y 40 familias. Pero los problemas de los ex sujetos no habían terminado. Los datos muestran que la comunidad se enredó, en 1800, en un conflicto sobre los límites de su fundo legal que se traslapó con una hacienda que poseían los carmelitas.[29]

La lucha de San Simón durante más de 60 años por alcanzar reconocimiento y el núcleo de tierra correspondiente no fue muy rara. Aún más, a pesar de que el proceso de separación no fue fácil, un número considerable de sujetos tuvo éxito. Por ejemplo, 22 pueblos en la jurisdicción de Tenango del Valle habían alcanzado el rango de cabecera en 1743. En 1802 había 51 cabeceras independientes alrededor de Tenango. Dos áreas más con alta

29. Colín, *op. cit.*, pp. 297, 406-407, 466.

proporción de separación fueron Temascaltepec y Sultepec, mostrando un total de 54 cabeceras en 1801.[30]

La oposición a la separación surgió no solamente de las cabeceras –como puede ser visto en el ejemplo del ataque a la iglesia en San Simón– sino también de ciertos grupos dentro de los sujetos. Un caso intrigante de esta naturaleza revela las disputas internas y muestra el fenómeno de regeneración que brota de Atlacomulco en la primera parte del siglo XVIII. La documentación del caso muestra una compleja red de varias disputas: medidas de tierras, dos cuestionarios, un testamento, una hipoteca, y un levantamiento en una hacienda, entremezclados y abarcando muchos años. Cerca de Atlacomulco estaba la congregación de San Bartolomé, Santo Domingo Xomejé, San Isidro y San Felipe. En 1712 la congregación trató de convertirse en pueblo. La oposición, como era común, venía de la dueña de la hacienda vecina de Santo Domingo Xomejé, Leonor de los Angeles, quien enfrentaría una pérdida de tierra de parte de la congregación si ésta se convertía en pueblo plenamente reconocido. Menos típica era la oposición de algunos peones de la hacienda quienes vivían en San Bartolomé. Esta facción de los trabajadores había colaborado con la dueña de la hacienda, oponiéndose a la búsqueda del *status* legal de su comunidad. Ella les había advertido que el reconocimiento del pueblo los obligaría a cumplir con el repartimiento (trabajo forzoso) en las minas de Tlalpuxagua y les ocasionaría nuevos gastos tales como obvenciones (pagos eclesiásticos). Como simples trabajadores en lugar de residentes del pueblo, podrían escapar de esas obligaciones onerosas.[31]

Por el otro lado de la disputa estaban aquellos trabajadores que esperaban que con el reconocimiento de *status* completo para San Bartolomé recuperarían gran cantidad de las tierras que habían perdido en beneficio de la hacienda varios años antes, cuando se formó la congregación. Podrían convertirse al menos

30. Gerhard, *op. cit.*, pp. 270, 272.
31. Mario Colín. *Antecedentes agrarios del municipio de Atlacomulco, estado de México: Documentos.* México: Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, 1963.

de manera parcial en agricultores independientes a la vez que, posiblemente, continuarían trabajando parte del tiempo en la hacienda. Los alcaldes de Atlacomulco y San Juan de los Jarros –probables aspirantes a gobernadores– actuaban como consejeros de esta fracción, alentando a los peones a ratificar sus derechos. En este punto, los alcaldes admitieron que ellos esperaban convertir a San Bartolomé en un pueblo legal, adquiriendo de este modo más trabajadores para el repartimiento, el que había sido escaso por algún tiempo. Es probable que los alcaldes hayan mantenido este aspecto de la búsqueda de categoría legal de pueblo como un secreto para esta fracción de trabajadores. De todas maneras, aun cuando los peones se dieran cuenta del trabajo pendiente en la mina, continuaron siendo atraídos por la idea de convertir a San Bartolomé en un pueblo hecho y derecho, en parte porque habían encontrado la forma de conseguir la mano de obra reclutada para la mina –solicitaron un permiso por cinco años para ser liberados de esta obligación para reconstruir su antigua iglesia.[32]

Las congregaciones descritas arriba, tales como Santa Ana y San Bartolomé, parecen haber sido hechas sin un cuidadoso registro de los pueblos que habían sido despoblados o destruidos. La rapidez con que declinó la población de comunidades completas, por toda esta zona, aparentemente hizo imposible realizar medidas y registros simultáneos. Las epidemias no solamente produjeron estragos jurisdiccionales en relación a la disolución y reubicación de los pueblos viejos y despoblados, sino que las epidemias también parecían haber creado pueblos habitados por gente que escapaba de comunidades enfermas. Ejemplos de "pueblos nuevos" creados por grupos de gente en lugares que habían sido habitados, venían del valle de Oaxaca. Ahí, William B. Taylor encontró la emigración de comunidades que optaban por cambiarse antes de recurrir a la violencia cuando se enfren-

32. Resultó que había ruinas de lo que parecía ser iglesias en los tres "pueblos antiguos", dando verosimilitud a la historia de las congregaciones. Además, algunos de los barrios y uno de los pueblos todavía conservaban ambos nombres de santos y los nombres indígenas, también apoyando la aseveración de su antigüedad. Colín, *Antecedentes.*

taba con demandas extremas de las autoridades coloniales. Sus ejemplos indican presiones motivadas tales como "repartimientos" para las minas, escasez crónica de tierra, elecciones fijas, o arrestos pendientes. De acuerdo con Taylor, la gente involucrada mostraba gran tenacidad y una determinación positiva en los "éxodos de las masas". Seguramente se encontraron con numerosas dificultades al establecer sus nuevas comunidades.[33]

En la provincia de Metepec e Ixtlahuaca, una comunidad que podía pertenecer a la categoría de "pueblo nuevo" se inició como parte de una congregación de 23 sujetos en la cabecera de Matlaguacala. Algunas de las gentes que fueron reubicadas por las autoridades españolas se oponían a la congregación por lo que establecieron una cabecera rival, la que llamaron Santiago del Nuevo Xiquipilco. Más tarde, el pueblo se llamó Santiago Temoaya, un nombre que todavía lleva. El pueblo fue independiente hasta el siglo XVIII, cuando tuvo éxito al separarse de San Juan Xiquipilco.[34]

Otros "pueblos nuevos" en la provincia de Metepec en Ixtlahuaca pueden haber sido los que se encuentran en los informes del siglo XVIII que no están en los mapas antes de esas fechas.[35] De todas las comunidades que tuvieron su origen en el siglo XVIII, solamente un porcentaje puede haber sido de pueblos nuevos: sin embargo, de seguro muchos eran sujetos que habían obtenido independencia, y algunos aún formaban otra clase de establecimientos indígenas-la comunidad de la hacienda.

Se ha estimado que un diez por ciento de la población de indios tributarios no residía en tierras corporativas de comunidades indígenas. Otros nativos tenían al menos una posición dentro del mundo indígena, pero ya no pagaban tributo directamente. La mayoría de los nativos que no residían en comunidades indígenas tributarias, vivían en las comunidades de las haciendas. John M. Tutino, en sus estudios recientes de las regiones de Chalco y Toluca, corrobora ciertos rasgos generales de las comunidades

33. Taylor, *Landlord and Peasant*, p. 28
34. Gerhard, *op. cit.*, p. 177; y Colín, *Indios*, pp. 330-331.
35. Gerhard, *op. cit.*, p. 176.

de las haciendas encontradas en la provincia de Metepec e Ixtlahuaca.[36]

De todos los residentes de comunidades indígenas en haciendas en la provincia de Metepec-Ixtlahuaca, relativamente pocos fueron sirvientes (trabajadores permanentes y semiadiestrados). Los sirvientes eran generalmente o españoles pobres, o mestizos (mezcla de ascendientes españoles e indígenas) o indios altamente hispanizados. Vivían separados de la masa de peones, eran ligeramente más privilegiados y fieles a los dueños de las haciendas. Sólo ocasionalmente los sirvientes participaban en la formación de comunidades predominantemente "indígenas" en las haciendas.[37] La mayoría de los indígenas que vivían o estaban contiguos a la hacienda eran gañanes menos adiestrados (jornaleros). Las propiedades rurales con gran número de residentes que formaban la fuerza de trabajo eran aquellas que no tenían pueblos indios cercanos de los cuales obtuvieran trabajadores temporales, no residentes. Según la opinión de los hacendados las mejores condiciones de trabajo existían donde había un gran número de trabajadores disponibles en los pueblos cercanos que deseaban laborar en cualquier época del año. Durante los períodos de inactividad entre la cosecha y la siembra, los propietarios no querían apoyar una fuerza de trabajo ociosa y así con frecuencia desalentaban el aumento de trabajadores permanentes residentes en la propiedad de la hacienda. Pero con la desproporcionada distribución de la población de la provincia, muchas propiedades –especialmente en la mitad norte del valle o cerca de las minas– no tenían otra opción que la de permitir los

36. John M. Tutino. "Hacienda Social Relations in Mexico; The Chalco Region in the Era of Independence", en *Hispanic American Historical Review*, 45, 1975, pp. 496-528; *Idem*, "Creole Mexico: Spanish Elites, Haciendas, and Indian Towns, 1750-1810. Tesis doctoral, University of Texas, Austin, 1976, e *Ibid.* "Provincial Spaniards, Indian Towns and Haciendas: Interrelated Sectors of Agrarian Society in the Valley of Mexico and Toluca, 1750-1810", en Altman and Lockhart (eds.) *Provinces*. La población estimada, se toma de este último, p. 178.
37. Uno de los ejemplos de sirvientes que trataba de formar un pueblo viene de la hacienda de San Pedro Tenayac cerca de Temascaltepec, 1784-85. Litigios citados por Mario Colín (comp.) *Indice de documentos relativos a los pueblos del estado de México: ramo de Tierras del Archivo General de la Nación*. México: Biblioteca Enciclopédica del estado de México, 1966, p. 233.

establecimientos de gañanes y algunos hacendados aún alentaban a las familias a quedarse.

Desde el punto de vista de los indígenas, había ventajas para vivir en un entidad rural. Parece que para la mayoría de los trabajadores inexpertos, la preferencia hubiera sido vivir en comunidades indígenas corporativas con suficiente tierra para mantener una familia y cumplir con las obligaciones del tributo. Sin embargo la tierra era limitada y mucha gente se vio forzada a buscar otros medios de vida y lugares donde establecerse. Algunos se convirtieron en dependientes y sirvientes domésticos en las ciudades. Otros fueron a trabajar en empresas agrícolas, ganaderas o mineras. Dentro o a lo largo de estas tierras creció un nuevo tipo de comunidad indígena, más dependiente y altamente integrada a las condiciones económicas de la colonia.[38]

El promedio de la comunidad de una hacienda era de cerca de 25 familias aunque su número nunca se conservaba fijo. El empleo de los gañanes no era regular, ni recibían la ración semanal de maíz proporcionada a los sirvientes y a los jornaleros ocasionales, no residentes. Pero en teoría, a los gañanes se les pagaban salarios con los que ellos pudieran comprar maíz. Los salarios eran algunas veces marcas de crédito en un libro. Contra esto, los trabajadores podían casi siempre extraer maíz o préstamos que excedían la cantidad resultante. Los gastos de matrimonios y entierros se podían cargar también. La mayoría de los dueños nunca esperaron recuperar los adelantos, los consideraban como "un inevitable gasto de la mano de obra" y los trabajadores pensaban en estos adelantos como su "poder de negociar".[39] Los adelantos creaban un lazo (aunque podía ser roto) que ataba a los peones a las tierras y estimulaba una población semipermanente. Además de los salarios y adelantos, los gañanes a veces recibían pequeñas parcelas de tierra para cultivo personal. El cultivo de estas parcelas también dio a los peones un sentido de permanencia y pertenencia a la comunidad de la hacienda.[40]

38. Gibson, "The Transformation", p. 595.
39. Tutino, "Provincial Spaniards", pp. 189-190.
40. *Ibid.*

Cuando ocurría un desplome económico, un hacendado debía convertir a algunos gañanes o sirvientes en terrazgueros, cobrándoles una renta o tomando un porcentaje de sus cosechas. Otros dueños de haciendas creaban anexos, denominados ranchos donde se practicaba la aparcería. Aquí también empezaron a surgir poblaciones las que después de años de ocupación sin disturbios podían llegar a ser comunidades fuertes y buscar su categoría de pueblo.

Además de los lazos creados por la necesidad de trabajo o por deudas acumuladas parece que había otros más sutiles, éstos eran vínculos sociales que retenían a los gañanes y otros indios peones de las haciendas. La gente nacía y moría en las comunidades de la hacienda. Construían sus propias capillas al lado de las que edificaban en el centro de la hacienda que servía a la población no india. Escogían sus propios jefes fiscales y jefes de trabajo. La gente en las comunidades de la hacienda eventualmente había deseado convertir sus comunidades en pueblos como aquellos en donde ellos y sus ancestros en otro tiempo habían vivido.

Se han encontrado dos comunidades de esta clase en los datos de la hacienda del Manto, cerca de Temascalcinco. Uno involucraba la misma hacienda y la otra, el rancho adjunto de San Pedro Potla. El 6 de febrero de 1722, más de 300 indios hombres y mujeres tomaron la hacienda con intención de convertirla en pueblo. Un gran porcentaje de ellos eran gañanes residentes. Colocaron una cruz en el techo de la casa principal y otras cruces en otras partes, marcaron el futuro sitio de la iglesia de su pueblo y probablemente del cementerio. Con la asistencia de dos mujeres de la ciudad de México que pretendían ser jueces, también midieron las 600 varas para el límite futuro del pueblo. El ímpetu de los gañanes de apoderarse de la tierra parece haber provenido de una idea semejante en una hacienda cercana y del hecho de que el pueblo indio vecino había obtenido reconocimiento legal con mucho éxito un año antes.[41]

41. La milicia que sofocó esta rebelión confiscó una impresionante cantidad de posesiones indígenas incluyendo 60 cabezas de ganado vacuno, 50 borregos, 16

Las intenciones de los gañanes de la hacienda del Manto fueron compartidas por los terrazgueros del rancho vecino. El rancho de San Pedro Potla había sido heredado por las hermanas de los dueños de la hacienda. La comunidad de San Pedro Potla se componía de aproximadamente 200 casas de aparceros y una capilla. Los aparceros eran indios tributarios que tenían un alcalde y un fiscal para celebrar asuntos religiosos y civiles. Algunos meses después del atentado de la toma de la hacienda del Manto, uno de los dueños del rancho se quejó de que los terrazgueros estaban siempre "intentando ellos mismos denominarse con el título de pueblo". A causa de esto, el esposo de la dueña organizó una banda de españoles, mulatos e "indios", quienes destruyeron la iglesia de los terrazgueros y arrojaron las imágenes de los santos encontradas sobre los altares en el cementerio. Sin una iglesia no había forma de que la gente pudiera obtener la categoría de pueblo.[42]

Cuando los hacendados y los dueños de ranchos no permitían establecimientos de gañanes y terrazgueros dentro de los límites de sus propiedades y cuando estas empresas estaban a gran distancia del pueblo indígena más cercano, no era extraño que algunas comunidades de las haciendas se desarrollaran fuera de los límites de ellas. Tales establecimientos no eran diferentes de los que se encontraban adentro excepto que el asunto de tenencia de la tierra estaba menos claro. Estos resultados frecuentemente hacían que los hacendados fueran muy recelosos de las pérdidas de tierra por parte de las comunidades de trabajadores. En 1775 en la hacienda Jornada, por ejemplo, había un asentamiento de

puercos, siete burros, dos caballos, 27 gallinas y cerca de 19 fanegas de maíz. Tal cantidad de bienes es un indicador del tamaño de la comunidad de gañanes.

42. AGN, ramo Criminal, v. 230, exp. 6; y ramo de Indios, v. 38, exp. 32. Otro rancho, Xonacatlan, también cerca de Temascalcingo, era un lugar donde se tenían las mismas intenciones. Pero los terrazgueros de Xonacatlan no se apoderaron de las tierras hasta 1765. En esa fecha, y de nuevo dos años después fueron dirigidos y alentados por don Maximiliano Quintana, un indio aspirante a gobernador que estaba casado con una india noble de un linaje local. En ambas ocasiones, después de tomar posesión, los terrazgueros construyeron casas en la propiedad del rancho. Aparentemente ahí no habían tenido una comunidad establecida por mucho tiempo pero parecía que podían haber vivido en la hacienda contigua. Véase AGN, ramo Criminal, v. 92, exp. 11.

"arrimados" (parásitos) quienes a diferencia de otros trabajadores viajaban diariamente de sus pueblos. Con la construcción de casas y un oratorio cerca de la línea de la propiedad de la hacienda, el administrador sospechó que intentaban buscar reconocimiento de pueblo. Tal ratificación podía significar una pérdida para la hacienda Jornada. Si ellos no podían obtener todos los requisitos por su cuenta, los arrimados invadirían la hacienda.[43]

El temor del administrador no era infundado. A principios de octubre de 1775, los peones y arrimados se levantaron en armas y tomaron la hacienda. Al menos 150 personas la controlaron como una "fortaleza impenetrable", construyeron estacadas y cavaron una enorme zanja alrededor de ella. Eventualmente, unos 900 soldados y gente de la milicia asaltaron la hacienda, indicando la fuerza de los arrimados y los jornaleros, pero para entonces los trabajadores habían retrocedido llevándose sus pertenencias. En su ausencia, sus casas fueron quemadas.[44] Disturbios de este tipo a veces terminaban en retirada temporal de los residentes quienes más tarde regresarían a reanudar el litigio, las medidas violentas, o ambos.[45]

Una variación en el tema de las comunidades vecinas a las haciendas viene de las "cuadrillas", comunidades ubicadas en áreas mineras. La definición más común dada al término "cuadrilla" es "cuadrilla de trabajadores".[46] Pero de este estudio surge una definición adicional, la del establecimiento de cuadrilla de trabajo, lo mismo que como la cuadrilla misma.[47] El origen de la mayoría de estos establecimientos permanece en el misterio. Tal

43. AGN, ramo Criminal, v. 92, exp. 3; y ramo de Indios, v. 65, exp. 339.
44. *Ibid.*
45. Taylor, *Drinking*, p. 120.
46. Tutino, "Provincial Spaniards", p. 191; and Peter John Bakewell. "Zacatecas: An Economic and Social Outline of a Silver Mining District 1547-1700" en Altman and Lockhart (eds.) p. 206. Tutino amplía el término cuadrilla para incluir todos los pueblos indios, cuadrillas de hacienda (no solamente cuadrillas asociadas con minas).
47. Por ejemplo hay algunos documentos referentes a la "Cuadrilla de Hueyatengo" cerca de Sultepec, también llamado la "ranchería" y finalmente, "el pueblo" cuando iba a recibir su fundo legal. Véase Colín, *Tierras*, pp. 207, 208, 293. Se

vez la cuadrilla del área minera era semejante a la de las estancias de ganado –siendo una consecuencia de la hacienda. Los cuadrilleros (residentes de la cuadrilla) o sus ancestros originalmente vinieron a trabajar en las minas. La única característica de sus pueblos, que los separaba de los establecimientos de gañanes o de los ranchos, es la composición étnica. La cuadrilla estaba compuesta sólo parcialmente de indios. El elemento indígena puede haber sido originario del área o haber llegado a través del sistema de repartimiento y quedarse en forma permanente. Los otros cuadrilleros eran con frecuencia negros o mulatos. Este elemento era indudablemente el resultado de la mezcla interracial entre esclavos africanos traídos muchos años antes y los españoles e indios. En algunos documentos, la gente de estas comunidades mineras era denominada indistintamente naturales (indios) y mulatos o pardos (mezcla de descendientes africanos), y españoles y ocasionalmente, negros, sugiriendo que la distinción racial no era clara.[48] Debido a esta diversidad étnica, las cuadrillas componían una categoría especial de comunidad indígena que buscaba la categoría de pueblo.

Una ilustración del proceso de afirmación de pueblo en las áreas mineras es vista en las cuadrillas de Hueyatenco, cerca de Sultepec. Este establecimiento minero fue entregado a mineros solteros que trabajaban medio tiempo y a familias enteras de agricultores de tiempo completo. Demostrando las aspiraciones de Hueyatenco en 1798, uno de los oficiales de Temasçaltepec protestó de que los mineros/agricultores "habían dado el título o nombre de pueblo a su quadrilla". Casi al mismo tiempo, la Audiencia ordenó que a esta comunidad se le dieran 600 varas si podía llenar los requisitos de pueblo (que no se especificaban). El resultado de la investigación mostró que había más de 30 familias residentes de al menos seis personas cada una, pero que sus casas habían sido quemadas por el hacendado vecino. Más

habla también de Hueyatenco en los testimonios como si fuera una comunidad. En un testimonio, se decía de cuatro indios que una vez vivieron en otros pueblos que ahora "viven en dicha cuadrilla"; AGN, ramo de Tierras, v. 2639, exp. 3, f.m 72r.

48. Véase por ejemplo, AGN, ramo de Tierras, v. 1300, exp. 12, *passim*.

aún, la sacristía se consideraba "indecente" porque "cuando los padres iban a celebrar misa), tenían que hacer su chocolate a la sombra de algún árbol y para comer durante el tiempo de confesiones iban a alguna casa detrás de la capilla". Los requisitos eclesiásticos no definidos legalmente son aquí interpretados de manera singular incluyendo como necesarios comedores adecuados para los sacerdotes. El "capitán" o jefe de la cuadrilla y supuesto gobernador, proporcionó una caja llena de los artículos religiosos necesarios que fueron certificados por el juez. A fines de 1798, no se le había concedido la categoría de pueblo, pero el hacendado recibió órdenes de reconstruir las casas de los cuadrilleros (residentes de cuadrilla) reflejando al menos una victoria parcial para la comunidad.[49]

Otra ilustración de una cuadrilla con aspiraciones de pueblo también vino de Sultepec. La intención de la cuadrilla de San Hipólito Atetzcapan de "erigirse como pueblo" salió a luz en la investigación de un tumulto también en 1798. Esta cuadrilla estaba compuesta de "más de 50 familias de mulatos e indios" y muchos solteros, "medios tributarios quienes trabajaban en las minas". Los que solamente cultivaban maíz eran seguramente tributarios también y lo mismo su jefe "Juan Clemente, tributario y actual capitán". El cumplimiento de sus obligaciones como tributarios puso a la comunidad más dentro de la categoría de pueblo independiente, lo mismo que la variada producción en las minas y los campos, todos dirigidos por un capitán que eventualmente podría convertirse en gobernador. San Hipólito Atetzcapan también alegaba tener capilla, pila bautismal y otros paramentos eclesiásticos para convertirse en un pueblo legal.[50]

El tumulto de San Hipólito Atetzcapan fue seguramente instigado por una mujer misteriosa cuya cara y nombre nadie conocía (o no admitía conocer). Fue ella quien dijo a la gente que sonaran las campanas de la iglesia y reunieran a todos provocando así el tumulto. Aunque la mujer haya iniciado el disturbio, la

49. AGN, ramo de Tierras, v. 1314, exp. 6; v. 2635, exp. 2; v. 2637, exp. 2; v. 2639, exp. 3; y, v. 2640, exp. 4.

50. AGN, ramo de Tierras, v. 1300, exp. 12; Colín, *Indios*.

causa fundamental fue realmente el aprisionamiento de cuatro residentes de cuadrilla por un hacendado vecino por no pagar la renta de tierra de pasto. Aparentemente se estaba desarrollando una disputa entre la cuadrilla y la hacienda por tierras desde hacía más de 30 años, y el motín fue un corto aunque revelador episodio de la larga lucha por la autonomía de la comunidad.[51] Tal vez también el tumulto adquirió ímpetu debido al ejemplo de la gente de la cuadrilla cercana a Hueyotenco.

El resultado del caso de San Hipólito Atetzcapan es desconocido, pero los procedimientos usados para buscar reconocimientos fueron típicamente alargados durante muchos años y en algunas ocasiones nunca fueron resueltos. El reconocimiento cuando se lograba era por lo general solamente parcial. Algunas comunidades simple y gradualmente empezaron a conocerse como "pueblos" cuando aumentaron su población y los oficiales locales comenzaron a llevar a cabo la mayoría de las funciones de los pueblos legalmente sancionados. El componente que con más frecuencia fallaba en un pueblo que fuera de eso funcionaba completamente era el núcleo de tierra necesaria requerida para la subsistencia de todas las familias y para la producción con la que ellos pudieran cumplir con sus requisitos del tributo. Innumerables pueblos funcionaban como comunidades legales en la recolección del tributo, servicios proporcionados por la Corona y elecciones regularizadas, no habían recibido todavía las parcelas de tierras comunales. Estos eran los pueblos cuyos fundos legales no habían sido todavía reconocidos, medidos y señalados.[52]

La búsqueda del fundo legal era un proceso en transcurso que requería la solicitud de la Audiencia. Las peticiones para las "600

51. *Ibid.* Dos cuadrillas más que en forma semejante buscaron su categoría de pueblo y/o fundo legal son San Juan Atzumpa, 1774-1808, AGN, ramo de Tierras, v. 1482, exp. 3: v. 2283, exp. 1.; y, v. 2638, exp. 2 y San Pedro Tenayac, 1769-1789, AGN, ramo de Indios, v. 61, exp. 347, y v. 67, exp. 227.

52. Los ejidos y otras propiedades comunales de las cuales los pueblos tuvieran títulos legales nunca se mencionan en ninguno de los casos revisados. El término "fundo legal", de acuerdo con Gibson, no fue realmente usado hasta en el siglo XIX (y él lo escribe "fondo legal") Gibson, *Aztecs*, p. 285. Yo uso la misma ortografía que Mendieta y Nuñez, que usa el término como existió en el período colonial, Mendieta y Nuñez. *El problema agrario*, pp. 64-69; Gerhard, *A Guide*, p. 177.

varas".–expresión con que la gente generalmente se refería a su fundo legal– por lo común se complicaban por conflictos de límites entre indios de la comunidad y las haciendas vecinas. En el siglo XVIII, los pueblos y haciendas coexistían en cercana proximidad en las regiones centrales, tales como el valle de Toluca, y había una preocupación siempre presente acerca de la ubicación de los linderos. En 1792 se reportaron en la provincia de Metepec 110 haciendas, lo mismo que numerosos ranchos. La mayoría de las haciendas eran propiedades de cría de ganado extensiva las cuales causaban una gran parte de los conflictos por límites con los pueblos de indios.[53]

Tres casos ilustran esta proximidad y las tensiones que aumentaban cuando los pueblos buscaban el reconocimiento de sus fundos legales. El primero es el del pueblo de Santa Catarina y las haciendas Amarilla y San Nicolás Sila. Las haciendas formaban parte de un mayorazgo (tierra vinculadas) administrado por un sacerdote secular, don Antonio Nicolás de Cuebas, que se formaba de la "agregación de las haciendas", dos ranchos y un terreno de pasto para el verano. Amarilla y San Nicolás eran empresas ganaderas. Bordeaban el pueblo de Santa Catarina Xiquipilco – en conflicto directo con la ley. En 1695 cuando el fundo legal aumentó a 600 varas quedó especificado que las estancias de ganado no podrían quedar dentro de 1 100 varas de distancia de los pueblos.[54]

Una mañana, en 1721, los indios de Santa Catarina se reunieron en la hacienda Amarilla y desmantelaron y quemaron uno de los corrales de la hacienda. El alcalde, el fiscal y otros cuatro principales, quienes fueron arrestados por esta acción, más tarde explicaron que el corral quedaba dentro de las 600 varas de su iglesia, las que necesitaban para su pueblo.[55]

El haber quemado la empalizada del corral es una muestra de la ira de la gente contra las señales de propiedad. Las áreas cercadas eran una mezcla de bendición y perjuicio para los indios. Cuando no había cercas, el ganado que vagaba, los borregos y

53. Gerhard, *op. cit.*, p. 177.
54. AGN, ramo de Tierras, v. 2141, exps. 1 y 3.
55. *Ibid.*

puercos, pisoteaban y devoraban el maíz y otras cosechas.[56] Sin embargo tan pronto como se construía una cerca había conflictos. Era una forma intrusa de división de propiedad la que generalmente los indios veían como una invasión; mientras que, en estancia de ganado sin cerca podía manejarse con menos conflictos y más tierra existente para pasto. La misma situación se presentaba cuando los papeles de españoles e indios se invertían.[57]

Semejante al caso de Santa Catarina, y en la misma área fue el conflicto que surgió entre el pueblo de Tlacotepec y la hacienda vecina de Nuestra Señora de Guadalupe. Esta era una gran estancia de ganado que incluía cerca de 405 hectáreas de tierra. En 1742 los indios de Tlacotepec, invadieron una parcela de aproximadamente 81 hectáreas, reponiendo la cerca de la hacienda. En los cuatro años siguientes pidieron su fundo legal, reclamando que ellos tenían 78 familias incluyendo una "cabecera" de 74 familias y dos barrios de dos familias cada uno, y solamente cuatro varas de tierra por familia. Para completar el total de 600 varas y otorgar a Tlacotepec su fundo legal la Audiencia tendría que tomar aún más tierra de la hacienda. Don Phelipe de la Cruz Manjarres, dueño de la hacienda, había adquirido en 1710 una composición (legalización de sus títulos) de cerca de 324 hectáreas. La composición era el medio efectivo que con frecuencia ayudaba a los españoles en la lucha por la tierra. Los indios tenían que soportar tiempos más difíciles para la legalización de sus títulos, especialmente si vivían en comunidades no oficiales. En este caso, los indios de Tlacotepec se las habían arreglado para obtener la composición en el mismo año que el hacendado

56. Gibson menciona algunas de las formas en que los indios del valle de México respondieron para dejar escapar los animales de la hacienda en el siglo XVI, usando "redes y trampas y pozos y cerdos y fuego", Gibson, *op. cit.*, p 57.

57. La descripción de John M. Tutino de las comunidades indígenas en las haciendas es una explicación ilustrativa del equilibrio tan precario entre el acceso que tenían los indios a los recursos naturales y el de los españoles a la mano de obra indígena, la cual con frecuencia dependía de contratos informales relativos al uso de los pastos en el valle de Toluca. El afirma que el equilibrio era "fácilmente roto", y la relación "simbiótica" era de "desigualdad" favoreciendo a las élites españolas. Tutino, "Creole Mexico", pp. 343-352.

Manjarres. Los títulos certificados fueron seguramente una influencia favorable para la decisión emitida en 1746, otorgando a Tlacotepec su fundo legal.[58]

Un ejemplo final y tal vez más revelador de pueblos que solicitaban e invadían un núcleo de tierra puede verse en el caso de Amanalco. Ahí, los indios tuvieron grandes ventajas para ganar una victoria considerable para la autonomía del pueblo. El mayor obstáculo en esta búsqueda fue, otra vez, la posición de las mojoneras y límites de dos grandes haciendas ganaderas. Estaban rodeadas de ocho pueblos, sujetos a Amanalco. En 1803 las comunidades empezaron a pedir sus respectivos fundos legales y otras tierras comunales.[59]

El tamaño de los pueblos de Amanalco ayudó a su causa. Un padrón (censo local) de 1802 proporcionó los siguientes números de familias en cada pueblo de la jurisdicción de Amanalco; San Bartolomé Amanalco, 1 380; San Mateo; 1 183; San Gerónimo, 746; San Lucas, 704; Rincón de Nuestra Señora de Guadalupe, 538; San Miguel Tenestepec, 368; San Juan, 368; y, San Sebastián, 348. Aun el pueblo más pequeño de 348 familias justificaba un fundo legal, tierra de cultivo, iglesia y oficiales. La gente reclamaba que la tierra que poseían era de pobre calidad, sin irrigación o pasto para su ganado, y era menor que el promedio mínimo legal de 600 varas. Solicitaban la extensión de tierra comunal para resolver mejor sus exigencias del tributo para que los hombres no tuvieran que dejar sus familias e ir a buscar trabajo complementario. Los residentes también pedían "uso del monte" o acceso a los bosques para evitar tener que rentar parcelas con árboles.[60]

La tierra que necesitaban los indios estaba parcialmente rodeada por dos grandes haciendas. Una era la enorme hacienda de la Gavia que una vez había pertenecido a los jesuitas de Tepotzotlán, y en tiempos de esta disputa era parte de las inmensas propiedades del (segundo) Conde de Regla. La otra hacienda,

58. AGN, ramo de Tierras, v. 1481, cuaderno 1; ramo Criminal, v. 187, exp. 15.

59. AGN, ramo de Tierras, v. 1481, cuaderno 1; ramo Criminal, v. 187, exp. 15.

60. *Ibid.*

La Sabana, era propiedad mancomunada de don Pedro de Vertiz y don Juan José de Oteiza, en el valle de Temascaltepec. Ambas propiedades estaban dedicadas en primer lugar a la ganadería, pero también cultivaban maíz, trigo y otros productos para el mercado de Toluca y probablemente para las minas de Tenamascaltepec y Tlalpuxagua.[61]

En octubre de 1804, todavía sin su núcleo básico de tierra, los residentes del "sujeto de Amanalco" invadieron La Gavia y La Sabana. En La Gavia primero sacaron a uno de los agricultores arrendatarios y desbarataron su casa, llevándose la madera al pueblo de San Lucas. Los otros arrendatarios fueron notificados de que sus rentas serían pagadas a los jefes del "sujeto" en ocho días, o de otro modo tomarían el maíz almacenado en las trojes. Los indios condujeron sus propios borregos a los pastizales y campos de cultivo de la hacienda. Acciones semejantes se llevaron a cabo en La Sabana. En diciembre uno de los arrendatarios de La Gavia escribió "cada día las invasiones de los indios de los pueblos de Amanalco son más y más grandes..." la totalidad de La Sabana todavía estaba en posesión de los naturales en enero de 1805.[62]

Los procedimientos sobre el fundo legal se aceleraron en marzo. Al mismo tiempo el Conde de Regla escribió una extensa protesta a la Audiencia contra los intentos de la gente para conseguir la categoría de pueblo. Primero, reclamaba que sus comunidades eran únicamente barrios y por lo tanto no deberían recibir las 600 varas cada uno. También criticaba su demanda de cumplimiento de los requisitos eclesiásticos señalando que cada barrio solamente tenía algunas "cavernas" donde la gente se congregaba a emborracharse y a "adornar sus ídolos". El conde temía que la nueva categoría de pueblo exigiera que sus bosques y pastos se convirtieran en propiedad pública. Se quejaba de que los indios se escondían entre los árboles, emboscando sus mulas cargadas de maíz para el mercado. El uso de los bosques para hacer carbón para su propio consumo, era según él mismo con-

61. *Ibid.*
62. *Ibid.*

sideraba, suficientemente justo, pero no quería que ellos usaran nada de madera para hacer cucharas y otros productos para la venta como lo habían hecho en el pasado.[63] Probablemente estos productos estaban en competencia con los que se producían en la hacienda. El caso había saltado de un asunto únicamente de intereses agrarios a incluir asuntos de mercado local, derramando alguna luz sobre la institución comunal de "monte" (acceso a la madera). Además, los bosques no solamente constituían un recurso para poseer y explotar sino que también eran en este caso una guarida para bandidos.

Siguiendo las acciones legales del Conde, el 24 de abril de 1805, una tropa de 60 hombres "del primer batallón" fue enviada a Amanalco desde la ciudad de México. Estos individuos auxiliaron a los arrendatarios de La Gavia en su "reintegración aparente de algunos campos de la hacienda y capturaron 124 borregos de los indios. Pero solamente dos semanas más tarde llegó un despacho de la capital para conceder las 1 200 varas a cada uno de los ocho "sujetos" para sus fundos legales. Tan grande extensión para los fundos legales significó una mayor pérdida de propiedad para La Gavia y La Sabana lo mismo que para el rancho de La Peña Larga.[64]

Sin embargo, a principios de 1806, la situación todavía era tensa. Después de que las tropas salieron de La Sabana, los indios rápidamente tomaron posesión otra vez. Los pueblos se quejaban de que habían recibido solamente parte de sus fundos legales, aunque su propiedad en ese tiempo legalmente se extendía más allá de los antiguos límites de la hacienda de La Gavia. En un último esfuerzo para salvar la hacienda el Conde de Regla sugirió algunas partes de la propiedad pertenecientes a La Gavia las que la gente de Rincón de Nuestra Señora de Guadalupe podría usar para sus fundos legales. Esta no era la oferta generosa que parecía ser. Entre las parcelas que sugería estaban 200 varas de tierra rocosa, 200 varas de cerros bajos sin vegetación, y 200 varas que tenían poco uso como pastizales o bosques. La tierra más cercana

63. *Ibid.*
64. *Ibid.*

a la comunidad era de un valor primordial y el Conde esperaba desviar la atención de la gente de ella ofreciéndoles estas otras parcelas en un aparente gesto bondadoso. Es verdad que las mejores parcelas no eran necesarias para ubicación de las casas, pero el fundo legal era también usado generalmente para cultivos. Por eso, la tierra seca, rocosa y sin vegetación era indeseable.[65]

El Despacho del Virrey, de junio de 1807, al conceder la ampliación de los fundos legales de los pueblos de Amanalco representó una victoria muy importante para las corporaciones, las tierras de comunidades indígenas en contraposición o los grandes latifundios particulares.[66]

Estos numerosos casos descritos revelan la diversidad de tipos de comunidades indígenas, lo mismo que el celo para obtener reconocimiento y autonomía política y el núcleo de tierra que le correspondía. Mientras que la categoría de cabecera gradualmente llegó a ser menos importante que la obtención de categoría de pueblo, la distinción de "sujeto-cabecera" no desapareció totalmente. Los "sujetos" de la provincia de Metepec e Ixtlahuaca en el siglo XVIII con frecuencia buscaron una separación de sus pueblos y cabeceras, y una vez que lo lograban, trataban de invocar la ley del fundo legal. Las pocas "congregaciones" del valle de Toluca que sobrevivieron intactas en el siglo XVIII buscaron su *status* de pueblo. Aparentemente más típica fue la reconstrucción y reocupación de los pueblos abandonados por "congregaciones" o totalmente despoblados por epidemias. Después de que estas comunidades tuvieron suficiente población y pudieron reunir sus requisitos también aspiraron a la búsqueda de su categoría de pueblo. Pueblos nuevos, haciendas y comunidades mineras examinadas en la provincia también buscaron activamente reconocimiento político y tierras. Finalmente, la ratificación no era suficiente para ninguno de ellos si no se les concedía, medía y marcaba el fundo legal y la tierra de cultivo.

Aunque el criterio común para obtener el reconocimiento y la tierra no fue enteramente uniforme en la provincia, surgió un

65. *Ibid.*
66. *Ibid.*

patrón básico. La mayoría de los pueblos se preocupaban en primer lugar de su población, de la provisión de los servicios religiosos y de la existencia de nobles capaces de realizar asuntos locales. Los indígenas por largo tiempo habían aceptado el ideal de pueblo español ya que no era incompatible con el suyo y a través de él encontraron un camino para mantener su propia integridad comunitaria y su autonomía. Fueron también rápidos en aprovechar el sistema legal y no solamente en defensa de sus mojoneras o para protestar por las intrusiones de la hacienda en su tierra. Los indígenas también tomaron la iniciativa en una estrategia ofensiva para ratificar sus derechos corporativos sobre la tierra y autonomía política a nivel de comunidad. A diferencia del valle de México, en el valle de Toluca no hay indicios de una declinación en el orgullo de la comunidad ni una carencia de aspirantes a gobernadores.

Algunas veces el proceso legal resultó ser gravoso y excesivamente lento ya que los pueblos hicieron solicitudes por 60, 80 ó 100 años antes de alcanzar el reconocimiento. Los solicitantes, entendiblemente frustrados con el lento proceso o irritados por las decisiones desfavorables dadas por la Audiencia, con frecuencia recurrieron a la violencia. Las acciones tomadas en la provincia de Metepec e Ixtlahuaca parecen encajar en los modelos amplios que han sido establecidos con las rebeliones de pueblos del centro de México en conjunto, exceptuando las menos reaccionarias, de carácter incipiente relacionadas con disturbios sobre el fundo legal.[67] También parece haber indicaciones de un efecto de dominio, como en los ejemplos de la hacienda y comunidades de ranchos cercanos a Temascalcinco y Atlacomulco, y los pueblos mineros cercanos a Sultepec. Parece que las redes de comunicación entre los pueblos y esas áreas facilitaron una reacción en cadena ya que asentamiento tras asentamiento, inició distur-

67. Algunas de las características generales de las rebeliones de los pueblos de Taylor, parecen corresponder a los disturbios descritos incluyendo los grandes contingentes femeninos, las reuniones en las iglesias, las inmediatas medidas reaccionarias seguidas en los litigios y los castigos a los jefes clave. Taylor, *Drinking*, pp. 113-128.

bios o invadió propiedades de hacienda para obtener el núcleo de tierra básico de su comunidad.

La proporción del éxito tanto de los esfuerzos legales como de los violentos de los indígenas para obtener la categoría de pueblo es sumamente difícil de averiguar. El proceso era largo y complicado y la información es irregular y se encuentra dispersa en varias colecciones sin catalogar. Una forma de medir el éxito es el aparentemente alto porcentaje de pueblos que buscaron sanción oficial y las 600 varas de fundo legal. Seguramente suficientes pueblos deben haber tenido éxito porque, de otra manera, ¿por qué tantas comunidades de todas clases, tamaños y localizaciones realizaron la misma búsqueda? Aún los barrios o una casa o dos en el cruce de caminos tenían aspiraciones de obtener un fundo legal. La suma total de este esfuerzo de seguro afectó el resultado de la distribución de la tierra en el siglo XVIII en la provincia de Metepec e Ixtlahuaca. A diferencia de los descubrimientos de Charles Gibson en el valle de México, el resultado aquí parece más favorable a los indígenas ya que, justamente antes de la Independencia de México, las comunidades corporativas en el valle de Toluca correspondían al noventa por ciento de los población indígena tributaria.[68] Y como señala John Tutino, "un gran número de exámenes locales y muchas referencias dispersas indican que las comunidades indígenas generalmente controlaban significativas propiedades cultivables".[69] Así, a pesar de la proximidad de la provincia de Metepec e Ixtlahuaca a la capital de México y sus tierras templadas para cultivo de maíz y pastos, una combinación de fuerzas permitió a sus habitantes originales sobrevivir en unidades semiautónomas entre las tierras no indias en aumento. La tendencia de dichas unidades a convertirse en pueblos oficialmente reconocidos, fue una de las fuerzas que les favoreció.

68. Tutino, "Provincial Spaniards", p. 178.
69. *Ibid.*, p. 182.

NUEVAS REPÚBLICAS DE INDIOS EN AGUASCALIENTES*

*Beatriz Rojas***

Hasta 1680, en la jurisdicción de la alcaldía mayor de la villa de Aguascalientes tan sólo existió un pueblo indígena, el de San Marcos. Fundado aproximadamente a principios del siglo XVII, nació a orillas de la villa, dentro del fundo legal de ésta, por lo tanto con pocas tierras y funcionando más bien como un barrio de la naciente población, aunque contara con su gobierno.

Pero esto no quiere decir que en esta región no hubiese población indígena, sino que la existente se encontraba "rancheada" en haciendas y estancias, ocupada como gañanes, sirvientes y laboríos o como arrendataria.

Por causas que aún tendrán que delimitarse, pero muy posiblemente debido a un aumento de la población indígena y conjuntamente con una política favorable de poblamiento adoptada por el gobierno colonial, a finales del XVII y principios del XVIII, se fundaron en esta jurisdicción tres poblados de indios: San José de Gracia, Jesús María y San José de la Isla.

De los dos primeros, hemos encontrado los autos formados con motivo de su fundación. Ya don Alejandro Topete y Jesús Gómez Serrano han tratado el asunto, esto viene tan sólo a confirmar lo que ellos han escrito.[1]

* La información que dio origen a este trabajo se encuentra en el Archivo de la Real Audiencia, localizado en la Biblioteca Pública del estado de Jalisco, ramo Judicial, 82-5-916.

** El Colegio de Michoacán.

1. Alejandro Topete del Valle. "Efemérides aguascalentenses" de *El Sol del Centro*, escritas entre 1982 y 1986, y Jesús Gómez Serrano. "Los indios de Jesús María y su lucha por la tierra 1699-1910", en *Secuencia*, núm. 1, 1985.

En la *Revista Encuentro 17*,
de *El Colegio de Jalisco*,
se utilizaron tipos times de 11:12 pts.,
sobre papel Maderoso de 36 kgs.
El diseño y composición fue realizado en lasser,
por Interlínea, Pípila 612 Tel. 14-55-99.
Se terminó de imprimir el 17 de agosto de 1990,
en los talleres de Gráfica Nueva, Pípila 638
Tel. 13-29-74. Guadalajara, Jal.
Tiraje: 1 000 ejemplares.